



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 0629 - 2023-MIDAGRI-PESCS-1601

AYACUCHO; 17 NOV 2023

VISTOS:

El Informe N° 0770-2023-MIDAGRI-PESCS-1606, del Director de Infraestructura Agraria y Riego; Informe N° 2503-2023-MIDAGRI-PESCS-1605/ASG, de la Especialista en Abastecimientos y SS.GG; Proveído de fecha 17.11.2023, del Director de Oficina de Administración; Informe Legal N° 036-2023-MIDAGRI-PESCS-1604 del Director de la Oficina de Asesoría Legal; y el Proveído de Dirección Ejecutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, es creado mediante Decreto Supremo N° 072-82-PCM cuenta con autonomía económica, técnica y administrativa, enmarcado en los lineamientos legales y normativos del Gobierno Nacional;

Que, según el literal q) del artículo 14 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur aprobado con Resolución Ministerial N° 00715-2014-MINAGRI, son funciones del Director Ejecutivo del PESCS, entre otros: "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia...";

Que, mediante Resolución Directoral N° 0528-2023-MIDAGRI-PESCS-1601, de fecha 11 de octubre de 2023, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PASHUAÑA, EN LAS LOCALIDADES DE SARAYCA, PARANCAY, QUILCATA Y CHANTA, DISTRITO DE POCOHUANCA - AYMARAES - APURÍMAC" – CUI N° 2153794, por un total de S/ 23,792,556.02 (Veintitrés millones setecientos noventa y dos mil quinientos cincuenta y seis con 02/100 soles);

Que, con fecha 24 de octubre del 2023, el comité de selección, procedió a convocar el procedimiento de la Licitación Pública N° 04-2023-MIDAGRI-PESCS/CS, cuyo objeto de contratación es EJECUCION DE OBRA: "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO PASHUAÑA, EN LAS LOCALIDADES DE SARAYCA, PARANCAY,



QUILCATA Y CHANTA, DISTRITO DE POCOHUANCA-AYMARAES-APURIMAC-CUI N° 2153794”;

Que, mediante Carta N° 008-2023-MIDAGRI-PESCS-1606/EHCC, de fecha 17 de noviembre del 2023, el Ing. Eygler Huamaní Ccorahua remite correcciones al presupuesto del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión “INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PASHUAÑA, EN LAS LOCALIDADES DE SARAYCA, PARANCAY, QUILCATA Y CHANTA, DISTRITO DE POCOHUANCA - AYMARAES - APURÍMAC” – CUI N° 2153794, indicando que corresponde el monto ascendente a S/ 25,051,846.77 (Veinticinco millones cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y seis con 77/100 soles);

Que, mediante Carta N° 0027-2023-MIDAGRI-PESCS-1606/LAEM, de fecha 17 de noviembre, se comunica que EL ERROR ARITMÉTICO advertido mediante Carta N° 008-2023-MIDAGRI-PESCS-1606/EHCC, constituye una contravención al artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el valor referencial convocado no refleja la realidad del expediente técnico;

Que, mediante Informe N° 0770-2023-MIDAGRI-PESCS-1606, de fecha 17 de noviembre del 2023, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego-DIAR, solicita la declaratoria de oficio la nulidad del procedimiento de la Licitación Pública N° 04-2023-MIDAGRI-PESCS/CS, conforme el siguiente detalle:

(...)

“Se verifica que el Presupuesto de Obra aprobado mediante Resolución Directoral N° 0528-2023-MIDAGRI-PESCS-1601, de fecha 11 de octubre de 2023 difiere del Presupuesto de Obra comunicado mediante Carta N° 008-2023-MIDAGRI-PESCS-1606/EHCC, de fecha 17 de noviembre de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO COMPARATIVO – PPTO APROBADO VS PPTO MODIFICADO

DENOMINACIÓN	R.D. 0528-2023	CARTA 008-2023
COSTO DIRECTO	17,616,629.55	17,616,629.55
GASTOS GENERALES	1,540,160.30	1,494,566.30
UTILIDAD	1,056,997.77	1,056,997.77
	=====	=====
SUB TOTAL	20,213,787.62	20,168,193.62
I.G.V.	2,325,390.10	3,630,274.85
	=====	=====
VALOR REFERENCIAL	22,539,177.72	23,798,468.47
GASTOS DE SUPERVISION	704,498.30	704,498.30
GASTOS DE GESTION	548,880.00	548,880.00
	=====	=====
TOTAL PRESUPUESTO DEL PROYECTO	23,792,556.02	25,051,846.77

Se verifican diferencias en el pie de presupuesto, específicamente en las secciones de Gastos Generales y cálculo de IGV, el cual en el presupuesto aprobado mediante Resolución Directoral N° 0528-2023-MIDAGRI-PESCS-1601, corresponde al 11.5% del sub – total, siendo lo correcto que corresponda al 18% del sub total, conforme al concepto

de Impuesto General a las Ventas; asimismo, se verifica que estas variaciones no alteran el costo directo pero sí el presupuesto total.

En tal sentido, concordante con lo opinado en la Carta N° 0027-2023-MIDAGRI-PESCS-1606/LAEM, este ERROR ARITMÉTICO advertido, al alterar la el valor referencial y no brindar información coherente para que los postores presenten sus ofertas, constituye una contravención al artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, de acuerdo a lo mencionado líneas arriba, este despacho solicita, previa opinión legal, la Declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 004-2023-MIDAGRI-PESCS para la Ejecución de Obra del Proyecto de Inversión "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PASHUAÑA, EN LAS LOCALIDADES DE SARAYCA, PARANCAY, QUILCATA Y CHANTA, DISTRITO DE POCOHUANCA - AYMARAES - APURÍMAC" – CUI N° 2153794 por causal de contravenir las normas legales (artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); debiendo retrotraer a la etapa de convocatoria a fin de que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, en su calidad de área usuaria, disponga las acciones correctivas que conduzcan a superar las deficiencias encontradas en el Expediente Técnico";

Que, a colación a lo antes sustentado a nivel técnico, mediante Informe N° 2503-2023-MIDAGRI-PESCS-1605/ASG, de fecha 17 de noviembre del 2023, la Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales del PESCS, ha refrendado con opinión favorable de la Declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 004-2023-MIDAGRI-PESCS, de conformidad la conclusión siguiente:

(...)

"4.1 Por todo lo expuesto, es opinión de esta área efectuar la declaratoria de la nulidad de oficio, del Proceso de la Licitación Pública N° 04-2023-MIDAGRI-PESCS/CS, cuyo objeto de contratación es EJECUCION DE OBRA: "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO PASHUAÑA, EN LAS LOCALIDADES DE SARAYCA, PARANCAY, QUILCATA Y CHANTA, DISTRITO DE POCOHUANCA-AYMARAES-APURIMAC-CUI N° 2153794", puesto que se incurrió en la causal de la contravención de las normas legales (Artículo 34 y 41 del RLCE), debiendo retrotraer a la etapa de la convocatoria, a fin de que la parte usuaria efectúe acciones correctivas que permita superar las deficiencias";

(...)

Que, mediante el Informe Legal N°036-2023-MIDAGRI-PESCS-1604, de fecha 17 de noviembre del 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, emite informe legal con las conclusiones y recomendaciones siguientes: "4.1. En virtud de las consideraciones expuestas en los numerales 3.1. al 3.15. del análisis del presente informe, y estando a la opinión favorable del Director de Infraestructura Agraria y Riego, la Especialista en Abastecimientos y SS.GG, el Director de la Oficina de Administración (e), esta Oficina de Asesoría Legal emite OPINIÓN FAVORABLE, a fin de que el Titular de la Entidad DECLARE DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 04-2023-MIDAGRI-PESCS/CS, cuyo objeto de contratación es EJECUCION DE OBRA: "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO PASHUAÑA, EN LAS LOCALIDADES DE SARAYCA, PARANCAY, QUILCATA Y CHANTA, DISTRITO DE POCOHUANCA-AYMARAES-APURIMAC-CUI N° 2153794", por causal de contravenir las normas legales de los artículos 34 y 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para tal efecto deberá emitir el acto resolutivo correspondiente. 4.2. Se retrotraiga el procedimiento de la Licitación Pública hasta la Etapa de Convocatoria. 4.3. Disponer, la publicación de la presente resolución en el SEACE. 4.4.

Disponer, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, en su calidad de área usuaria, efectúe las acciones correctivas que conduzcan a superar las deficiencias encontradas en el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PASHUAÑA, EN LAS LOCALIDADES DE SARAYCA, PARANCAY, QUILCATA Y CHANTA, DISTRITO DE POCOHUANCA - AYMARAES - APURÍMAC", con CUI. N° 2153794.

4.5. Disponer, el deslinde de responsabilidades administrativas disciplinarias a que hubiere lugar como consecuencia de la declaratoria de nulidad del procedimiento de la Licitación Pública N° 04-2023-MIDAGRI-PESCS/CS, de conformidad de lo dispuesto por el numeral 44.3 del artículo 44 y el artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica lo siguiente:

"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"; por tanto, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (términos de referencia en el caso de servicios u obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación;

Que, guardando relación con lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, y el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento establece que: **"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";**

Que, asimismo, se debe tener en cuenta el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento general de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala a la letra: **"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)";**

Que, asimismo, se debe señalar que el numeral 3.1 de la Opinión N° 002-2020/DTN, indica que: **"El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento";**

Que, de las disposiciones citadas, podemos apreciar que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual. También es preciso indicar que el numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: **"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de**

calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad" (...);

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece "(...) En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria";

Que, en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sobre declaratoria de nulidad, indica lo siguiente:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de la Licitación Pública N° 04-2023-MIDAGRI-PESCS/CS, cuyo objeto de contratación es EJECUCION DE OBRA: "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO PASHUAÑA, EN LAS LOCALIDADES DE SARAYCA, PARANCAY, QUILCATA Y CHANTA, DISTRITO DE POCOHUANCA-AYMARAES-APURIMAC" con CUI N° 2153794, por causal de contravenir las normas legales de los artículos 34 y 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraer a la etapa de convocatoria a fin de que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, en su calidad de área usuaria, disponga las acciones correctivas que conduzcan a superar las deficiencias encontradas en el Expediente Técnico. Sin perjuicio de lo expuesto, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades administrativas disciplinarias a que hubiere lugar como consecuencia de la declaratoria de nulidad del procedimiento de la Licitación Pública N° 04-2023-MIDAGRI-PESCS/CS, de conformidad de lo dispuesto por el numeral 44.3 del artículo 44 y el artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la declaración de nulidad de oficio es indelegable;

Con la visación de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Administración, y la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur aprobado con Resolución Ministerial N° 00715-2014-MINAGRI; y conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0217-2023-MIDAGRI;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de la Licitación Pública N° 04-2023-MIDAGRI-PESCS/CS – Contratación para la Ejecución de Obra: “**INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO PASHUAÑA, EN LAS LOCALIDADES DE SARAYCA, PARANCAY, QUILCATA Y CHANTA - DISTRITO DE POCOHUANCA - AYMARAES - APURIMAC**”, con Código Único de Inversiones N° 2153794, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se retrotraiga el procedimiento de la Licitación Pública señala en el artículo precedente hasta la Etapa de Convocatoria.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el SEACE.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, en su calidad de área usuaria, efectúe las acciones correctivas que conduzcan a superar las deficiencias encontradas en el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: “**INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PASHUAÑA, EN LAS LOCALIDADES DE SARAYCA, PARANCAY, QUILCATA Y CHANTA, DISTRITO DE POCOHUANCA - AYMARAES - APURÍMAC**”, con CUI. N° 2153794.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, el deslinde de responsabilidades administrativas disciplinarias a que hubiere lugar como consecuencia de la declaratoria de nulidad del procedimiento de la Licitación Pública N° 04-2023-MIDAGRI-PESCS/CS, de conformidad de lo dispuesto por el numeral 44.3 del artículo 44 y el artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de la Licitación Pública N° 04-2023-MIDAGRI-PESCS/CS, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; Oficina de Administración; Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento; así como a los demás Órganos Estructurados del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

ING. FRANCISCO DE LA CRUZ AYALA
DIRECTOR EJECUTIVO